

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-070-2022

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: *“La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;*
- Que,** el artículo 9 ibídem instituye: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;*
- Que,** el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”;*

- Que,** el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: “...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;
- Que,** al momento de efectuar las definiciones el numeral 16 del artículo 6 ibídem instituye: “16. *Máxima Autoridad:* Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;
- Que,** el artículo 61 de la citada ley prescribe: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS...”;
- Que,** de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la ley antes mencionada expresa: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...”;
- Que,** el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, en todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.
- Que,** de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, constituyen parte del marco normativo general para el funcionamiento del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, como marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno.
- Que,** con el propósito de asegurar la correcta y eficiente administración de los recursos y bienes de las entidades y organismos del sector público ecuatoriano, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno, que

constituyen lineamientos orientados al cumplimiento de dichos objetivos. En especial la Norma de Control Interno Nro. 408-17 donde se refiere a los administradores de los contratos.

- Que,** la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa conexas;
- Que,** la Magíster Susana González Rosado en calidad de máxima autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, mediante Resolución Administrativa No. GPG-PG-SGR-001A-2020 en el artículo 1 determinó que los Directores Provinciales serían los Administradores de Contratos de sus respectivos procesos contemplados en el Plan Operativo Anual – POA y Plan Anual de Contrataciones – PAC.
- Que,** los Directores Provinciales además de aprobar los pliegos, formaban parte de las comisiones técnicas en calidad de delegados de la máxima autoridad y posteriormente administraban los contratos conforme la designación realizada mediante Resolución Administrativa No. GPG-PG-SGR-001A-2020
- Que,** el 18 de junio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante el Decreto Ejecutivo 458, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 87, el mismo que prevé en su Art. 52 la prohibición expresa de que los miembros de la comisión técnica participen en las otras etapas de la contratación pública.
- Que,** el 12 de julio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Decreto Ejecutivo 488, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 104, en el que se decreta reformas al reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que prevé en su artículo 14 que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entre en vigencia en el plazo de dos meses; esto es el 20 de agosto de 2022.

En atención a los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que me encuentro investida como Prefecta Provincial del Guayas:

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar la designación a los servidores sugeridos por las Direcciones Provinciales, como Administradores de Contratos de sus respectivos procesos contemplados en el Plan Operativo Anual – POA y Plan Anual de Contrataciones – PAC;

Todos los procesos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se publiquen a partir del 20 de agosto de 2022, fecha en la que entra en vigencia el nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrán como administradores de contrato, **un funcionario que -por sugerencia del Director**

Provincial del área requirente en la solicitud de autorización de inicio de la etapa precontractual u otro documento emitido para el efecto- designe la Directora Provincial de Compras Públicas, en calidad de delegada de la suscrita, conforme a las atribuciones contenidas en la resolución PG-SGR-069-2022.

Art. 2.- Los administradores de los contratos ejercerán las atribuciones contenidas en la presente resolución con la mayor diligencia y responsabilidad, respetando en todo momento las normas y leyes aplicables en materia de contratación pública.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Compras Públicas, se encargará del cumplimiento de la presente resolución dentro de todos los procesos de contratación.

Art. 4.- Deróguese la Resolución **No. GPG-PG-001A-2020**, del 26 de junio de 2020.

Art. 5.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de la presente resolución, así como su publicación en la Gaceta Oficial institucional.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, **el diecisiete de agosto de 2022.**

**Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Elaborado por:

Revisado por: